

**FLUJOGRAMA**  
**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**  
**POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**  
**JDC 127/2016**

**A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S**

**I. ANTECEDENTES.**

- a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Aprobación del reglamento.
- c) Convocatoria.
- d) Integración de Consejos Distritales.
- e) Instalación de los Consejos Distritales.
- f) Acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016.
- g) Acuerdo A188/OPLE-VER/CG/30-06-16.
- h) Acuerdo A194/OPLE/VER/CG-14-07-16.
- i) Medio de impugnación.
- j) Resolución del Juicio Electoral SUP-JE-83/2016.

**II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

- a) Cuaderno de antecedentes.
- b) Integración y turno
- d) Radicación y Vista a la SEFIPLAN
- e) Admisión del Juicio Ciudadano y desahogo de pruebas aportadas.
- f) Cierre de instrucción y cita a sesión.

**ACTO  
IMPUGNADO**

La omisión de pago de sus quincenas, del finiquito y demás prestaciones por el tiempo laborado, así como el pago de gastos corrientes del Consejo Distrital 30 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

- De acuerdo a la normativa electoral local se prevé el derecho de los servidores públicos de los Órganos Desconcentrados del OPLE Veracruz de percibir una remuneración económica, la cual deberá ser aprobada por el Consejo responsable y plasmada en la convocatoria, asimismo, dicha normativa establece que los Consejos Distritales concluyen sus funciones cuando han finalizado las actividades de la elección correspondiente a su distrito.
- Por lo que, se advierte que los trabajos concernientes a la elección en el distrito 30 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, concluyeron el treinta y uno de agosto del año en curso, fecha en la cual se dan por concluidas las funciones encomendadas a dicho distrito y en consecuencia se tiene por terminada la relación entre el ahora actor y el OPLE Veracruz.
- En base a lo anterior, el organismo electoral, ha incumplido con su obligación de pagarle a las y los promoventes, las remuneraciones económicas correspondientes a la segunda quincena de julio, la primera quincena de agosto y la segunda quincena de agosto las cuales corresponden a la cantidad de \$118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos pesos/00 M.N.).
- Por cuanto hace, al pago de aguinaldo proporcional a los meses trabajados así como el finiquito al que tiene derecho al término de la relación laboral, esta autoridad jurisdiccional considera que **NO LE ASISTE LA RAZÓN AL PROMOVENTE**, en virtud de la naturaleza electoral del presente asunto, se circunscribe al pago de la remuneración inherente al desempeño del cargo como Consejero Electoral, remuneración que fue establecida en la convocatoria publicada por el OPLE Veracruz, el diez de noviembre de dos mil quince, en la cual, no se contempla el concepto de aguinaldo ni de finiquito, así mismo el juicio ciudadano no es procedente para solicitar el pago de gastos corrientes.

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Es **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político -Electoral del Ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Consejo General del OPLE Veracruz que emita el pago correspondiente de la segunda quincena de julio, la primera y segunda quincena de agosto del año en curso, lo cual asciende a un monto total de \$118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos pesos/00 M.N.) a las y los actores.

**TERCERO.** Es **IMPROCEDENTE** el pago de gastos corrientes del Consejo Distrital 30.

**CUARTO.** Es **IMPROCEDENTE** el pago de las quincenas subsecuentes, del finiquito y demás prestaciones.

**QUINTO.** Se **VINCULA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Se da **VISTA** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a la Contraloría General del Estado y a la Contraloría General del OPLE Veracruz.